

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44 Teléfono 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia Penal N° 001
C.U.I. 252696000388-2013-80171
N° I. 2557774089001-2021-00042
Procesado: DEIMER JOSE ROJAS HERRERA

ASUNTO

Proferir sentencia anticipada por vía de Preclusión, a favor de DEIMER JOSE ROJAS HERRERA, conforme a los siguientes:

HECHOS

El día 12 de febrero de 2013, la señora ADRIANA DELGADO MEDINA en calidad de progenitora y representante del menor S. ROJAS DELGADO, manifestó que el día 1 de 12 de noviembre de 2012 fue a diligencia de conciliación judicial con el padre del menor DEIMER JOSE ROJAS HERRERA, quien se comprometió a pagar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de alimentos mas el 50% de los demás gastos pero que no ha cumplido con lo acordado.

CONSIDERACIONES

Conforme la solicitud elevada en debida forma por la representante de la Fiscalía teniendo en cuenta que se ha recurrido a la preclusión es menester citar la normativa correspondiente a esta que define que en "cualquier momento el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existe merito para acusar".

De esta manera fue como el Fiscal indicó que conforme el artículo 331 y 332 numeral 6 de la ley 906 del 2004 la acción penal se extingue por imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, explicando que la víctima al suscribir un documento de transacción por indemnización integral y manifiesta su deseo de no continuar con la continuación del proceso, se quedaría sin elementos materiales probatorios suficientes para llevar más allá de toda duda la responsabilidad penal del procesado.

Bajo los argumentos esbozados por la Fiscalía y la coadyuva de la Defensa, procede el Despacho hacer debido de análisis de la solicitud de preclusión presentada por el ente persecutor advirtiendo que la causal que ha sido determinada teniendo en cuenta el artículo 332, numeral 6 *"Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia."*

De esta manera estima la suscrita que, se requirió a la víctima, la ciudadana ADRIANA MARIA MEDINA DELGADO para que manifestará directamente su intención de no querer continuar con el proceso ante el acuerdo indemnizatorio, dejando la constancia en audio que efectivamente manifiesta que está de acuerdo con la solicitud de archivo del proceso, superando la afectación causada por el incumplimiento de DEIMER ROJAS HERRERA, con su menor hijo, como consecuencia del acuerdo indemnizatorio presentado.

De esta manera, teniendo la solicitud de la fiscal coadyuvada por el defensor, y verificando que efectivamente la representante de la víctima ha indicado que sido indemnizada, resultaría inocuo seguir conduciendo un procedimiento que no tiene ímpetu de llegar a una sentencia condenatoria, siendo que no se presenta la posibilidad de continuar con el desarrollo procesal sobre la responsabilidad penal de DEIMER JOSE HERRERA ROJAS.

En esos términos es procedente declarar la preclusión, siendo imposible continuar con la investigación conforme al numeral 6 artículo 332 del C.P.P., de modo que se extinga la acción penal y haga tránsito a cosa juzgada.

Se considera conforme a los artículos 331 conceder la *"PRECLUSIÓN. En cualquier momento, el fiscal solicitará al juez de conocimiento la preclusión, si no existiere mérito para acusar."* y 332 *"CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos: 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal (...)"* Todo lo anterior en consecuencia tendrá efecto de cosa juzgada una vez en firme la providencia. En los términos señalados anteriormente este Despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO. - **PRECLUIR** el proceso penal por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** en contra DEIMER JOSE HERRERA ROJAS, identificado con C.C 1.066.735.854 del Planeta Rica, (Córdoba), por la imposibilidad de continuar con la acción penal, debido a la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.

SEGUNDO. - Al no presentarse recursos ante la presente decisión, **ARCHÍVESE** de manera definitiva el presente proceso.

TERCERO. - La presente decisión, tiene efectos de cosa juzgada.



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ